

LIBRO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- - - - -

NUMERO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA..- - - - -

México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete.

ALFONSO ALVAREZ, notario número ciento setenta y uno del Distrito Federal, hago- constar el contrato de Asociación Civil, que otorgan doña YOLANDA LARA PADILLA, don FRANCISCO JAVIER CHAPELA MENDOZA, don SERGIO MADRID ZUBIRAN, don FERNANDO RUIZ NORIEGA, doña LETICIA MERINO PEREZ y doña GABRIELA GUZMAN GOMEZ, al tenor del siguiente antecedente y estatutos:-

- - - - - A N T E C E D E N T E - - - - -

ÚNICO.- Con la letra "A" agrego al apéndice de esta escritura, permiso número cero, nueve, cero, cero, dos, siete, tres, seis, otorgado por la Secretaria de Relaciones Exteriores, para la constitución de la Asociación que contiene esta escritura, el día veinte de enero de mil novecientos noventa y siete folio número dos mil setecientos cuarenta y siete, expediente número nueve, siete, cero, nueve, cero, cero, dos, seis, siete, ocho, Reproducción del permiso relacionado, sellada y rubricada por mi, agregaré a los testimonios que de esta escritura expida. - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S - - - - -

CAPITULO I. DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- - - - -

ARTICULO PRIMERO.- La Asociación "Estudios Rurales y Asesoría Campesina", es una Asociación Civil con fines no lucrativos.- - - - -

Como entidad no lucrativa, la membresía a este organismo no conlleva la generación de utilidades y por lo tanto, no habrá reparto de las mismas entre sus miembros. - - - - -

Los activos generados durante la vida de la Asociación serán propiedad de esta en su conjunto y de ninguna manera serán repartibles entre los socios. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio permanente de la Asociación será la Ciudad de México, Distrito Federal. - - - - -

ARTICULO TERCERO.- La duración de la Asociación será de noventa y nueve años.- - - - -

ARTICULO CUARTO.- Todos los ingresos que obtenga la Asociación serán destinados al logro de los Objetivos fijados en el siguiente capitulo, de acuerdo a proyectos específicos y bajo una programación de metas claramente definidas,- - - - -
- - - - -

CAPITULO II. OBJETIVOS.- - - - -
- -

ARTICULO QUINTO.- Los miembros de esta Asociación Civil declaran su interés por trabajar alrededor de los siguientes

Objetivos temáticos: - - - - -

I - impulsar en el campo mexicano, un desarrollo social, ecológico y económico sostenibles.-

II,- Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de toda población e incorporando procesos democráticos para la toma de decisiones,-

III,- Fortalecer los procesos de producción locales, regionales y nacionales en ese orden, evitando con ello la dependencia del exterior y generando riqueza en todos los ámbitos.-

IV.- Minimizar los impactos ambientales de las actividades humanas sobre el medio ambiente para garantizar que las generaciones futuras contarán con una base de recursos naturales semejantes o mejor que con la que contamos ahora.-

V.- Apoyar prioritariamente el desarrollo de comunidades indígenas, campesinas pobres, mujeres y en general, los sectores más marginados de la población rural.-

VI.- Apoyar a las organizaciones indígenas y campesinas con asesoría y capacitación para la realización de proyectos específicos que les permitan mejorar sus procesos productivos para hacerlos sostenibles en el largo plazo.-

VII.- Realizar investigación ligada a las necesidades que plantean las comunidades rurales para mejorar la producción, aprovechamiento y conservación de sus recursos naturales.-

VIII.- Elaborar planes de manejo forestal y prestar servicios técnicos forestales. (no lucrativos) que incorporen criterios de sostenibilidad ecológica y económica y que respondan a los objetivos de las comunidades locales.-

IX.- Elaborar evaluaciones de impacto ambiental, en los términos que establece la legislación ambiental de acuerdo a criterios de sostenibilidad ecológica y económica y que respondan a los objetivos de las comunidades locales.-

X.- Certificar planes de manejo forestal y operaciones forestales que cumplan con criterios nacionales e internacionales de sostenibilidad.-

XI.- Certificar fuentes orgánicas de productos agrícolas.-

XII.- Promover el desarrollo profesional de sus asociados a través de intercambios, becas, capacitación y asesoría en colaboración con otras entidades.-

XIII.- Promover el desarrollo de técnicos y promotores de las organizaciones sociales con las que se tenga relación, otorgando becas o promoviendo el intercambio y la capacitación con otras entidades especialmente formadas para ello.-

XIV.- Difundir información y análisis de temas relacionados con el manejo sostenible de los recursos naturales y el desarrollo rural en general.-

XV.- Contribuir con estudios, análisis, publicaciones y otros medios, a mejorar el diseño de las políticas públicas para el manejo sostenible de los recursos naturales y el desarrollo rural sostenible en general.- - - - -

CAPITULO III. POLITICAS.- - - - -

- - - - -

ARTICULO SEXTO.- Las siguientes políticas son las que regirán los programas y proyectos que ejecute la Asociación.- - - - -

- - - - -

I.- Incidir prioritariamente en las áreas territoriales y temáticas que actualmente no son atendidas Suficientemente por las entidades gubernamentales y no gubernamentales académicas.- - - - -

II.- Promover la organización indígena y campesina, independientemente de grupos y partidos políticos. La existencia de grupos organizados se considera indispensable para canalizar apoyos de manera eficiente.

III.- Buscar la acción coordinada con organizaciones campesinas ya existentes así como con Instituciones Gubernamentales o Privadas en aquellas regiones geográficas y áreas temáticas donde haya coincidencia en cuanto al logro de Objetivos.- - - - -

IV.- Promover, diseñar y evaluar proyectos específicos de manejo de recursos naturales y desarrollo rural en general, junto con organizaciones campesinas de base.- - - - -

V.- Los objetivos de la Asociación son exclusivamente de carácter filantrópico, científico y educativo y no podrá desarrollar, bajo ninguna circunstancia actividades religiosas, partidistas o políticas.- - - - -

CAPITULO IV.- SOBRE LOS MIEMBROS. - - - - -

- - - - -

ARTICULO SÉPTIMO.- El candidato a ingresar a la Asociación debe coincidir con

sus principios, Objetivos y políticas y estar dispuesto a trabajar en ello activamente.-

Son miembros fundadores son todos los que firman la presente escritura.-

Para el ingreso de nuevos miembros, se necesita que:-

- Haya una solicitud expresa de parte del aspirante a ingresar en la Asociación en donde se establezca que conocen los estatutos de la Asociación y están dispuestos a cumplirlos.-

- El candidato a ingresar deberá ser propuesto por algún socio activo y en Asamblea General ser aceptado por concenso.-

ARTICULO OCTAVO.- Los deberes de los miembros son:-

I.- Colaborar en el desarrollo de propuestas específicas que contribuyan a dar vida a la Asociación Civil.-

II. - Pagar las cuotas fijadas por concepto de membresía.-

III.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.-

IV.- Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación Civil.

V. - Cumplir de la mejor manera, con cargos y comisiones que les sean asignados por la Asamblea de Miembros.

VI. - Someter a la evaluación del Consejo Directivo las propuestas que vayan a ser gestionadas a nombre de la Asociación Civil. -

Son atribuciones de los socios:-

I.- Participar en las actividades de la Asociación.--

II.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.-

III.- Participar en los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación Civil.-

IV.- Tener acceso en cualquier momento a la información sobre las actividades de la Asociación que otros miembros estén llevando a cabo.--

V - Tener acceso en cualquier momento la información administrativa y contable de la Asociación.-

VI.- Sancionar los informes presentados por el Consejo Directivo, Coordinadores operativos Regionales y responsables de proyectos.-

VII.- Proponer el ingreso de nuevos miembros.-

VIII.- Elaborar propuestas y solicitar el apoyo de la Asociación para lograr que estas se lleven a cabo.

CAPITULO V. ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.-----

La Asociación estará conformada por una Asamblea General de Socios, un Consejo Directivo, un Consejo Consultivo y Coordinadores Operativos Regionales.-----

ARTICULO NOVENO.- El máximo órgano de Gobierno de la Asociación es la Asamblea General.-----

ARTICULO DÉCIMO.- La Asamblea General Ordinaria será convocada una vez al año por el Consejo Directivo en el mes de diciembre de cada año. La convocatoria se hará con un mínimo de quince días de anticipación y contendrá el Orden el Día así como el lugar donde se llevará a cabo la reunión.-----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Cuando sea necesario podrán convocarse Asambleas Extraordinarias. La convocatoria puede ser lanzada por el Consejo Directivo o por un mínimo de veinticinco por ciento de los asociados. La convocatoria será enviada por escrito a los asociados con un mínimo quince días de anticipación especificando el Orden del Día.-----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - El quórum legal de la asamblea quedará constituido por la mitad más uno de los asociados. En caso de que no exista el quórum, se deberá lanzar una segunda convocatoria estableciéndose el quórum legal con al menos el veinticinco por ciento de asociados.-----
Cuando las decisiones a tomar afecten los estatutos y políticas de la Asociación o busquen su disolución, es forzosa una asistencia del setenta y cinco por ciento de los asociados.-----
Cuando sin convocatoria previa se reúnen setenta y cinco por ciento de los asociados, se podrá celebrar Asamblea.-----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Son facultades de la Asamblea General.-----

I.- Fijar las políticas de trabajo de la Asociación y modificarlas cuando se considere necesario.-----

II.- Fijar y reformar los estatutos de la Asociación. Para ello deberá de contarse con la presencia del setenta y cinco por ciento de los asociados como mínimo.-----

III.- Aprobar o rechazar los informes de actividades presentados por el Consejo Directivo y los Coordinadores Regionales.-----

IV.- Aprobar o rechazar el informe administrativo y financiero anual que presente el consejo Directivo.-----

V.- Resolver sobre los demás asuntos que le fueren sometidos conforme a la orden del día o los otros que se presenten al verificar la Asamblea.-----

VI.- Disolver la Asociación en en cuyo caso será necesario la presencia del setenta y cinco por ciento de los socios.-----

VII.- Proponer a los integrantes del Consejo Directivo.-----
--

VIII. - Elegir al Consejo Directivo y revocar su nombramiento cuando así se considere necesario.--- - -

IX.-Fijar las cuotas por membresía.-----

X.- Definir las políticas de ingresos y egresos de la Asociación.-----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Los acuerdos de las Asambleas serán validados por la mayoría simple (cincuenta por ciento más uno) de los asistentes excepto en los asuntos que se refieran a reformar Estatutos y Políticas, para lo cual se necesitará la aprobación setenta y cinco por ciento de los asociados.---

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El Consejo Directivo estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero que se elegirán en Asamblea General por votación directa. Será necesaria una mayoría simple de los votos para elegir a cada uno de los miembros. Las candidaturas para ocupar los cargos se harán por los asociados de manera abierta en Asamblea.-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.------
--

Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:-----
--

I.- Administrar y ocuparse de la buena marcha de la Asociación, tanto en términos administrativos como operativos.-----

II.- Evaluar y en su caso aprobar las propuestas que los socios estén por hacer a nombre de la Asociación.-----

III.-Celebrar los contratos y arreglos que se estimen necesarios y convenientes para los fines de la Asociación

IV.-Llevar a cabo de manera eficiente los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General.-----

V.- Integrar un informe anual administrativo y de actividades para presentarlo a la Asamblea de socios.-

VI.- Celebrar sesiones de trabajo a convocatoria del Presidente. De ellas saldrá una agenda de trabajo cuyo cumplimiento deberá ser revisado en la siguiente reunión del Consejo Directivo.-

VII.- Cuando, por imposibilidad de Viajar no sea posible que el Consejo Directivo se reúna físicamente, podrán ser utilizados medios electrónicos como fax y correo electrónico para tomar acuerdos. En este caso, el secretario deberá llevar un registro de la discusión y los acuerdos tomados.-

VIII.-Convocarla Asamblea Anual de Socios en los términos que ya se fijaron en el artículo décimo.- --

IX.-Tener bajo custodia, los bienes Asociación.-----

X.- En ejercicio de lo cual el Consejo Directivo gozará de los siguientes poderes y facultades:--- - -

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-----
son funciones específicas del Presidente:-

- I.- Representar legalmente a la Asociación Civil ante cualquier autoridad, judicial o administrativa. Para ello, cuenta con plenos poderes para firmar todos los documentos legales y administrativos que sean requeridos para el buen funcionamiento de la Asociación.-----
- II.-Apertura y manejo de cuentas bancarias a nombre de la asociación con su sola firma, o bien si así se requiriera, con la firma mancomunada del tesorero.-- -----
- III.- Establecer acuerdos y convenios a nombre de la Asociación Civil. Siempre y cuando estén dentro de los objetivos de la misma.- -----
- IV.- Gestionar y recibir todos los financiamientos captados por la Asociación Civil.-
- V.-Administrar en coordinación con el Tesorero, los fondos recibidos por la Asociación Civil.-
- VI.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales.- -----
- VII.- Ejercer vigilancia general sobre la marcha de la Asociación principalmente en lo que atañe al cumplimiento de Objetivos y políticas así como actividades programadas.- -----
- VIII.- firmar a nombre de la Asociación, los actos, contratos, ordenes de pago y demás documentos que por su importancia así lo requieran.- -----
- IX.- Firmar los cheques, giros y demás documentos similares y autorizar los gastos necesarios.- - - - -
- X.- En caso de ser necesario, descentralizar parcialmente la administración de proyectos específicos hacia las regiones donde se estén aplicando los fondos para facilitar la buena ejecución de los proyectos.
En este caso será necesario establecer claramente las condiciones administrativas de la descentralización
- XI.- Presentar en cada Asamblea General Ordinaria junto con los otros miembros del Consejo Directivo un informe sobre el estado de las finanzas y demás actividades de la Asociación.
- XII.-De ser necesario, delegar algunas de las funciones anteriores en otros miembros del consejo o contratar personal especializado para llevarlas a cabo.- - - - -

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son funciones específicas del Secretario:- - - - -

- I.- llevar el registro de todos los acuerdos tomados por los miembros de la Asociación cuando estos se reúnan en asamblea- - - - -

- los registros serán redactados en forma de acta detallando la orden del día, el desarrollo de la discusión y los acuerdos finales. Todas las actas deberán presentadas para su aprobación a los miembros de la Asociación Civil y estar firmadas por ellos.- - - - -

- II.- Llevar el libro de Actas de las Asambleas Generales y el de sesiones del consejo Directivo así como el Registro de Asociados.-
- III.-Concentrar la documentación concerniente a la Asociación Civil, en todo lo que se refiere a la operación de la misma: proyectos, actas, informes, publicaciones, material de divulgación, etcétera.-----
- IV.- Llevar la correspondencia de la Asociación-----
- V.-Tener custodia del sello oficial de la Asociación y el Archivo. -----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Son funciones específicas del Tesorero:-----

- I.- Coadyuvar la administración de la Asociación Civil junto con el Presidente.-
- II.- Presentar por escrito junto con el Presidente un informe financiero anual a la asamblea de la Asociación Civil.-----
- III.- Encargarse de la cobranza de las cuotas de los Asociados.-----
- IV.-Firmar los recibos de cuotas de asociados y los de pago de anuncios que se inserten en los programas o en el periódico o cualquier otro ingreso.-----
- V.- Hacer reportes financieros trimestrales que presentará al Consejo Directivo para su análisis.-
- VI.-Presentar a la Asamblea General de Asociados un Estado de Resultados Anual para su evaluación y en su caso aprobación.-----
- VII.- llevar la contabilidad de la Asociación. Si se considera necesario contratar a personal especializado para que realice esta función.-----
- VIII.- Poner a disposición del consejo Directivo y/o Asamblea General los libros de contabilidad y comprobantes de ingresos y egresos.-----

ARTICULO VIGÉSIMO.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:-----

- I.- Ser miembro activo -----
- II.-Ser asociado fundador o tener dos años de antigüedad como miembro activo.-----
- III.- Estar al corriente en el pago de cuotas.-----
- IV.- Ser propuesto por algún otro socio para ocupar un cargo.-----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser depuestos por acuerdo de la Asamblea General cuando ésta considere que no están ejerciendo correctamente sus funciones.-----

El retiro de los puestos también será posible por renuncia, aunque esta deberá ser aceptada por la mayoría de los socios reunidos en asamblea. En ambos casos, será necesario el cincuenta por ciento más uno de los votos.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los puestos del Consejo Directivo son honoríficos, pero será permitido que se les sean reembolsados los gastos en los que hayan incurrido por el desempeño de sus funciones así como los de el pago de compensación por el tiempo dedicado.-----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La duración de los cargos del Consejo Directivo será de dos años, con la posibilidad de reelegirse ya sean y todos sus miembros o sólo algunos.-----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Asamblea estará facultada para elegir un Consejo Consultivo que tenga como Objetivo emitir opinión técnica sobre los trabajos, programas y proyectos que realiza la asociación.--

Este Consejo Consultivo estará conformado por cinco personas y profesionistas con experiencia en los trabajos que desarrolla la asociación.-----

CAPITULO QUINTO. DE LOS INGRESOS, PATRIMONIO Y LIQUIDACIÓN.- ---- -----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Asociación podrá tener ingresos económicos en efectivo o en especie mediante las siguientes cuatro fuentes a partir de los cuales podrá conformar su patrimonio.-- - - -

I.-las aportaciones iniciales de sus asociados.-----

II.-las cuotas de sus asociados.-----

III.- Las donaciones de instituciones, asociaciones, fundaciones públicas o privadas, Nacionales o extranjeras o personas que deseen voluntariamente colaborar la realización de los Objetivos de la Asociación.-----

IV - Los ingresos provenientes de "cuotas de recuperación" que le permitan a la Asociación recuperar los costos invertidos en viajes o bien publicaciones impresas, videos, diaporamas u otro tipo de materiales que la Asociación produzca que se hayan realizado con el fin de cumplir con los Objetivos planteados en estos estatutos.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero de cada año al treinta y uno de diciembre del mismo año.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los ingresos de la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los Objetivos establecidos en sus estatutos. En ningúncaso se hará reparto de utilidades entre sus asociados.-----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Asociación Sólo podrá ser disuelta en Asamblea General y para ello deberán estar presentes cuando menos tres cuartas partes de la totalidad de los asociados.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de disolución, la liquidación la hará una comisión nombrada por la Asamblea que estará integrada con un mínimo de tres personas. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO.- La comisión liquidadora evaluará todo el activo de la Asociación y cubrirá todos los créditos y obligaciones a su cargo, totalmente o en la proporción que alcance. Si llegara haber excedentes éstos se donarán a una asociación con objetivos similares.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En el caso de disolución de la Asociación, todos los activos que hayan quedado después de cubrir con todas las obligaciones laborales, fiscales y crediticias, deberán ser donados a una organización o institución que tenga en su acta constitutiva objetivos similares a los de esta Asociación Civil y un carácter no lucrativo. En su última asamblea, los socios deberán emitir un mandato a la comisión liquidadora definiendo qué asociación civil sería beneficiaria de ese donativo.--

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio en perder dicho interés en beneficio de la Nación Mexicana."-----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Los comparecientes acuerdan que la Asociación será dirigida por un Consejo Directivo integrado por las siguientes personas: -----

PRESIDENTE: don FRANCISCO JAVIER CHAPELA MENDOZA.-----

TESORERA: doña GABRIELA GUZMAN GOMEZ.-----

SECRETARIO: don FERNANDO RUIZ NORIEGA. -----
--

SEGUNDO.- Que el primer ejercicio social correrá de la fecha de firma de esta escritura, al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes como se precisa al final de sus generales y lo conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto, II.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser:-

Don FRANCISCO JAVIER CHAPELA MENDOZA, mexicano e hijo de padres mexicanos, nació en México, Distrito Federal, el día dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, soltero, ingeniero agrónomo, con domicilio en Privada Elvira número ciento veinte, colonia Villa San Luis, código postal sesenta y ocho mil veinte, Oaxaca, Estado de Oaxaca, de paso en el Distrito Federal.- Manifiesta que su registro federal de contribuyentes es: 'CAMF-561202 UR9",- Se identifica con pasaporte número nueve, cuatro, tres, nueve, cero, cero, cero, uno, cero, dos, cero, expedido por la secretaria de Relaciones Exteriores, el día trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- - - - -

Doña GABRIELA GUZMAN GOMEZ, mexicana e hija de padres mexicanos, nació en México, Distrito Federal, el día seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casada, ingeniero agrónomo, con domicilio en Avenida Fernando Gutiérrez Barrios número doce, colonia Guadalupe Victoria, código postal noventa y un mil doscientos treinta, Jalapa, Estado de Veracruz, de paso en el Distrito Federal, Manifiesta que su registro federal de contribuyentes es: "GUGG-570706".- Se identifica con credencial para votar folio número cuarenta y nueve millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y uno, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral,- - - - -

Don FERNANDO RUIZ NORIEGA, mexicano e hijo de padres mexicanos, nació en México, Distrito Federal, el día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, casado, ingeniero agrónomo, con domicilio en Avenida de los Framboyanes número veintiocho, Fraccionamiento Jardines de las Animas, código postal noventa y un mil ciento noventa, Jalapa, Estado de Veracruz, de paso en el Distrito Federal.- Manifiesta que su registro federal de contribuyentes es: "RUNF-570828".- Se identifica con pasaporte número nueve, seis, cero, seis, cero, cero, cero, nueve, siete, tres, cinco, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis.-- - - -

Don SERGIO MADRID ZUBIRAN, mexicano e hijo de padres mexicanos, nació en México, Distrito Federal, el día diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, ingeniero agrónomo, con domicilio en Acuexcomac número trece, colonia San Luis Tlaxialtemalco, código postal dieciséis mil seiscientos diez, delegación Xochimilco, Distrito Federal.- Manifiesta que su registro federal de contribuyentes es: "MAZS-550719"- Se identifica con pasaporte número nueve, seis, tres, nueve, cero, cero, dos, nueve, seis, seis, seis, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis.- - - - -

Doña YOLANDA LARA PADILLA, mexicana e hija de padres mexicanos, nació en Acámbaro, Estado de Guanajuato, el día tres de marzo mil novecientos cincuenta y

nueve, soltera, ingeniero agrónomo, con domicilio en privada Río Verde número ciento veinte, colonia Villa San Luis, código postal sesenta y ocho mil veinte, Oaxaca, Estado de Oaxaca, de paso en el Distrito Federal.- Manifiesta que su registro federal de contribuyentes es: "LAPY-590303",- -----

Doña LETICIA MERINO PEREZ, mexicana e hija de padres mexicanos, nació en México, Distrito Federal, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, soltera, socióloga, con domicilio en Avenida Benjamín Franklin número cuarenta y dos, colonia Escandón, código postal once mil ochocientos, delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.- Manifiesta que su registro federal de contribuyentes es: "MEPL-541124".- Se identifica con pasaporte número "CU" quince mil ochocientos ochenta expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, el día veintiseis de agosto de mil novecientos noventa y dos,-----

III.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura.- -----

IV.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, manifestaron conformidad con ella y la firmaron en mi presencia el día tres de febrero del mismo año, en que la autorizo definitivamente. DOY FE.- FIRMAS DE DOÑA YOLANDA LARA PADILLA, DON FRANCISCO JAVIER CHAPELA MENDOZA, DON SERGIO MADRID ZUBIRÁN, DON FERNANDO RUIZ NORIEGA, DOÑA LETICIA MERINO PÉREZ Y DOÑA GABRIELA GUZMÁN GÓMEZ.- ALFONSO ALVAREZ NARVÁEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dosmil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554,- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- ----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO (PRIMERA COPIA EN SU ORDEN), PARA ACREDITAR LA CONSTITUCION DE "ESTUDIOS RURALES Y ASESORIA CAMPESINA", ASOCIACION CIVIL Y PARA LOS INTEGRANTES DE SU

CONSEJO DIRECTIVO, DOÑA GABRIELA GUZMÁN GÓMEZ Y DON FERNANDO RUIZ NORIEGA EN DIEZ FOJAS ÚTILES.- - - - -
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- CORREGIODO.- DOY FE - - - - -

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES EN EL FOLIO NUMERO 36616 DERECHOS \$ 428.00.- REG DE CAJA: 207293 Ptda. 1632.- DE FECHA 19-03-97. MÉXICO, D.F. A 23 DE MARZO DE 1997.- C. REGISTRADOR.- LIC. JUAN MARTÍN CUETO BENÍTEZ.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F. LIC. JULIO A. PÉREZ BENÍTEZ.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México. La Ciudad de la esperanza.- SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO Y ORGANIZACIONES CIVILES.- DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.- - -

EL C. REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 3018 DEL CODIGO CIVIL, 32 DEL CODIGO DE COMERCIO, 6 FRACCIONES I Y VII Y 50 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA QUE EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 13,230 DE FECHA 31 DE ENERO DE 1997 ANTE LA FE DEL LIC. ALFONSO ALVAREZ NARVAEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 171 DE MEXICO, D.F., QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES NUMERO 76034 Y NO COMO ERRÓNEAMENTE SE ASENTÓ EN EL SELLO DE REGISTRO QUE ANTECEDE. LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 15 DE NOVIEMBRE DE 2006. LIC. JUAN MARTIN NIETO BENITEZ.

Calzada Manuel Villalongín No. 15, Colonia Cuauhtemoc, Delegación Cuauhtemoc, c.P. 06500
Tel.: 5140°1700 al 99 Fax: 5546°1258

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES MÉXICO.

PERMISO 09002726

EXPEDIENTE 9709002678

FOLIO 2747

En atención a la solicitud presentada por el C. CARLOS FRANCO LAGARZA esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC bajo la denominación ESTUDIOS RURALES y ASESORÍA CAMPESINA AC

Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 20 de Enero de 1997

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE PERMISOS DE ART. 27 CONSTITUCIONAL
LIC. CRISTINA ALCALÁ ROSETE